

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

EXPEDIENTE : 2018- 00576-00
PROCESO : VERBAL- DECLAR. PERTENENCIA
DEMANDANTE: ASOC. VIVIENDA VILLA DEL CAMPO
DEMANDADO : ROLANDO ANACONA Y OTROS

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021).

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial demandante, en la que solicita se fije la primera audiencia de tramite a que se refiere el artículo 372 del C.G.P. en armonía con el numeral 9 inciso 2 del artículo 375 de la misma obra.

Así las cosas, con el fin de poder continuar con el tramite dentro del presente proceso, se solicitara a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, que se sirva suministrar los medios necesarios para realizar, en la fecha que se señalara posteriormente, la práctica de la diligencia de inspección judicial mediante una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el Perito, el Curador Ad-litem, demandado y demás personas interesadas, con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio, la persona que ejerce la posesión material del mismo y la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del mismo Estatuto.

Realizada la videograbación en la forma y fecha indicada, se desarrollara la audiencia inicial dentro del presente proceso para la misma fecha. De no poder la parte demandante suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho su imposibilidad.

Manifestada la imposibilidad, el despacho judicial se abstendrá de hacer de manera presencial la Inspección Judicial de manera presencial, mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19. En este evento Programará una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, una vez se levante la restricción ordenada por las autoridades, mediante auto que se notificará en el Estado Electrónico de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, correo electrónico estefanybecocheabogada@gmail.com, se sirva suministrar los medios necesarios para realizar, en la fecha que se señalara para la diligencia de Inspección Judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, que permita la participación virtual del Juez, el perito ,el Curador Ad-litem, la parte demandada y demás interesados, en la que se pueda establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio, persona que ejerce la posesión material del mismo y la ubicación de la valla o aviso ordenados por el despacho judicial, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la **videograbación** en la forma y fecha que se indicará, se desarrollará la Audiencia Inicial dentro de este proceso para la misma fecha. La parte demandante o su apoderada deberán suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, quien deberá informar de manera inmediata al despacho judicial, la disponibilidad para llevarla a cabo por ese medio virtual.

TERCERO: Manifestada la imposibilidad de suministrar los medios solicitados, el despacho judicial se ABSTENDRA de practicar de manera presencial la Inspección Judicial, mientras

dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19. En este evento, INFORMA que procederá a programar una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, mediante auto que se notificará en el Estado electrónico de este Juzgado, una vez se levante la restricción ordenada por el gobierno nacional y municipal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili